

EXPEDIENTE 587/2012

En la ciudad de Pamplona a 26 de junio de 2013, reunido el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra, adopta la siguiente resolución:

Visto el escrito presentado por don AAA con N.I.F XXX y domicilio a efectos de notificaciones en (...) por el que se interpone reclamación económico-administrativa contra Propuesta de Liquidación y Liquidación Provisional relativa al I.R.P.F correspondiente al ejercicio 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2011 se notificó a la ahora reclamante Propuesta de Liquidación Provisional número (...) de 29 de noviembre de 2011 correspondiente al I.R.P.F de 2010.

TERCERO (sic).- En fecha 16 de enero de 2011 tuvo entrada a través del Registro de la Sección de Oficinas Territoriales del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, escrito de alegaciones a la mencionada propuesta de Liquidación.

CUARTO.- En fecha 14 de febrero de 2012 se notificó al ahora reclamante Liquidación provisional número (...), de 22 de enero de 2012, en relación con la Propuesta anteriormente mencionada en la que se desestimaban algunas de las alegaciones realizadas por aquella.

QUINTO.- En fecha 9 de marzo de 2012 el ahora reclamante interpuso recurso de reposición contra la mencionada Liquidación Provisional solicitando su anulación.

SEXTO.- En fecha 16 de abril le fue notificada al ahora reclamante nueva Liquidación Provisional número (...), de 16 de marzo de 2012 a través de la cual se estimaban algunas de las alegaciones presentadas en el mencionado recurso.

SÉPTIMO.- En fecha 26 de abril de 2012 tuvo entrada vía Registro de la Sección de Oficinas Territoriales del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, escrito del ahora reclamante conteniendo reclamación económico-administrativa contra la Propuesta de Liquidación mencionada en el Antecedente de Hecho Primero de este Acuerdo así como contra la Liquidación Provisional mencionada en el Antecedente de Hecho sexto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente supuesto nos encontramos ante dos objetos de impugnación, por un lado la mencionada Propuesta de Liquidación número (...) y por otro la también mencionada Liquidación Provisional número (...), de 16 de marzo de 2012.

En relación con el primero de los actos impugnados, es decir la Propuesta de Liquidación número (...), ha de verse lo siguiente.

Los artículos 154.1 de la Ley 13/2000, de 14 de diciembre, Foral General Tributaria (LFGT) y 19.1 del Reglamento de recurso de reposición e impugnaciones económico-administrativas aprobado por Decreto Foral 178/2001, de 2 de julio, (RRPREA) afirman: "Podrán plantearse reclamaciones económico-administrativas sobre las materias delimitadas en el artículo anterior contra los siguientes actos:

- a) *Los que de forma provisional o definitiva reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación.*
- b) Los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, pongan término al procedimiento de gestión, lo hagan imposible, suspendan su continuación, o produzcan la indefensión del interesado.

Por otro lado, el artículo 58 del mismo RRPREA afirma que: "1. La propuesta de resolución declarará la inadmisibilidad de la reclamación económico-administrativa en los siguientes casos:

- a) *Cuando el Tribunal Económico-Administrativo Foral carezca de competencia.*

b) *Cuando no concurren los requisitos de capacidad o legitimación.*

c) *Cuando se interpongan contra actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y contra los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.*

d) *Cuando recayere sobre cosa juzgada.*

e) *Cuando haya transcurrido el plazo para la interposición de la reclamación.*

f) *Cuando conste que el recurrente haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de que pueda plantearse la reclamación económico-administrativa contra la resolución expresa o presunta de aquél. En este caso deberá el órgano que dictó el acto impugnado comunicar de inmediato al Tribunal Económico-Administrativo Foral la interposición de dicho recurso de reposición.*

g) *Cuando la reclamación económico-administrativa tenga por objeto actos no susceptibles de impugnación.*

2. *El Tribunal Económico-Administrativo Foral inadmitirá la reclamación económico-administrativa sin más trámites cuando del escrito de interposición y documentación acompañada se desprenda de modo inequívoco y manifiesto que carece de competencia o el acto no es susceptible de impugnación.*

En este caso, la reclamación tiene por objeto un acto de trámite que ni impide la continuación del procedimiento o decide el fondo de asunto, ni lo hace imposible, ni suspende el mismo, ni causa indefensión, razón por la cual, tal y como se ha visto, no puede ser objeto de reclamación económico-administrativa, correspondiendo, conforme a la letra g) del apartado 1 y al apartado 2 del artículo 58 del RRPREA decretar la inadmisión sin más trámites de la reclamación interpuesta en lo que atiene a este objeto de reclamación.

SEGUNDO.- En relación con el segundo de los actos objeto de impugnación, es decir la Liquidación Provisional número (...), cabe decir lo siguiente.

La deducción por doble imposición de dividendos correspondiente al I.R.P.F de 2010, fue mencionada por vez primera en la precitada Propuesta de Liquidación (...) que suprimió la cantidad declarada por el reclamante en la casilla 566 del Modelo F-90 de declaración-liquidación de I.R.P.F 2010 alegando que no quedaba ningún dividendo a deducir del año 2006, (último año del que aquellos podían provenir ya que la deducción fue suprimida, con efectos de 1 de enero de 2007, por Ley Foral 18/2006 de 27 de diciembre, quedando al efecto un régimen transitorio de cuatro años para la deducción de las cantidades que quedasen pendientes de deducción a 1 de enero de 2007).

Realizadas las correspondientes alegaciones al respecto de esta cuestión por parte del ahora reclamante, la Liquidación Provisional (...), desestimó las mismas confirmando (si bien de manera tácita, ya que no se contiene argumentación alguna a este respecto) la Propuesta de Liquidación inicial (a este respecto hay que señalar no obstante que la Propuesta de Liquidación de I.R.P.F de 2008 también remitida al reclamante, ya detallaba la cantidad que se admitía para ese año y señalaba que tal cantidad era la única que restaba por compensar correspondiente a los años 2003 a 2006).

Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2012, el ahora reclamante planteó recurso de reposición contra la anteriormente mencionada Liquidación Provisional. En tal recurso sin embargo no se alegó la causa de desestimación relativa a la supresión de la deducción por dividendos de fuente interna, es decir esta cuestión no aparece entre las razones de impugnación contenidas en su escrito de recurso. Es por ello que la Liquidación Provisional número (...), ahora impugnada, que de hecho estimó el recurso de reposición presentado, pese a modificar algunos extremos de la primera de las Liquidaciones Provisionales dictadas, no entra a valorar y por supuesto mantiene la supresión de las cantidades declaradas en su día por el reclamante en concepto de deducción por doble imposición de dividendos.

Pues bien, con base en todo lo anteriormente referido, debe concluirse que la cuestión relativa a la supresión de la deducción por doble imposición de dividendos de fuente interna constituye un acto plasmado ya en la Liquidación Provisional (...), y por tanto firme y consentido por el reclamante al no haber sido impugnado en tiempo y forma, acto éste que la Liquidación Provisional ahora impugnada se limita a reproducir. Es por ello que, con fundamento en el precitado artículo 58.1 g) del RRPREA procede decretar la inadmisión de la reclamación económico-administrativa interpuesta en relación con este objeto de impugnación.

Y, en consecuencia este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha arriba indicada acuerda inadmitir, por las razones aducidas en la fundamentación de este Acuerdo la reclamación económico-administrativa in-

terpuesta por don AAA contra Propuesta de Liquidación y Liquidación Provisional relativa al I.R.P.F correspondiente al ejercicio 2010.

El transcrito Acuerdo resultó ratificado por el Gobierno de Navarra en su sesión del día 17 de julio de 2013.